

OPINION LEGAL  
STLCC-ONCAE-AL-065-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., doce (12) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal sobre **EL PROCESO LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 DE COMPRA CONJUNTA A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO**, solicitada por la Jefe de Gestión de Compras.

**CONSIDERANDO:** Que el día 08 de junio del año 2023, mediante MEMORANDUM STLCC-ONCAE-GC-126-2023, la Jefe de Gestión de Compras de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), solicita la emisión de Opinión Legal sobre **EL PROCESO LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 DE COMPRA CONJUNTA A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO**, en relación a solicitudes de diferentes Instituciones del Estado que formaron parte del Proceso para comprar sus vehículos y los mismos no fueron ofertados como quedó evidenciado en el acto de apertura en fecha 02 de junio del 2023.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 numeral 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos define a las Compras por Catálogo Electrónico como el mecanismo electrónico administrado por la ONCAE, que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de la ONCAE.

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 6 de la Ley de Contratación del Estado y 10 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado nos habla del Principio de Publicidad y Transparencia que garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4, literal a), párrafo primero del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, establece el principio de Transparencia y Publicación, mismo que para cumplirlo se deberá publicar cada una de las etapas del proceso de contratación en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado, en adelante llamado HonduCompras, que para tal efecto administra la ONCAE, tal y como norma el artículo 20 del mismo cuerpo legal.


POR TANTO,

En aplicación de los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 44, de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; 1, 4, 7, 12, 20 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, esta Dirección Legal concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** Una Circular es un documento formal que utiliza una determinada autoridad para dar a conocer una notificación o información. Generalmente es de carácter urgente y busca llegar a toda la población objetivo. Dicha circular se emite para un determinado grupo o sector con el fin de que la noticia o información llegue a la totalidad del sector en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO:** Que el Acto de Recepción y Apertura de Ofertas que fuera celebrado el 02 de junio del 2023, fue consignado en un acta, tal y como lo establece la Ley y a la vez fue publicado en el portal de Honducompras haciendo público de esta manera el Proceso con respecto a las ofertas presentadas y los bienes que se incluyen y excluyen en el PROCESO LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 DE COMPRA CONJUNTA A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO.

**TERCERO:** Que, en vista que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos establece que la ONCAE podrá, previa solicitud formal y escrita de la institución contratante, autorizar la compra de un bien o servicio fuera del Catálogo Electrónico, y dado que la Circular es solo un medio informativo, éste deberá extenderse solo con la intención de dar énfasis a lo que consigna el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas y no como medio para otorgar dicha autorización, la que deberá realizarse con auto motivado a una solicitud presentada tal y como establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

  
ONCAE  
DIRECCIÓN LEGAL  
Abg. María Auxiliadora Peña  
Directora Legal  
